

Nº EXPTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN	EMPLEO	
					CREAR	MANT.
SE/44/CAR	SHS CONSULTORES S.L.	SEVILLA/CARTUJA'93	565.776,13	130.128,51	33	33
SE/45/CAR	S&H S.A.	SEVILLA/CARTUJS'93	81.643,75	7.347,94	2	2

RESOLUCION de 5 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 10 de mayo de 2001, por la que se convocan ayudas a la localización de entidades y empresas en el Parque Científico y Tecnológico Cartuja 93, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la sub-

vención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en el Parque Científico y Tecnológico Cartuja 93.

El abono de la subvención a que da lugar la resolución de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 12 «Innovación, Ciencia y Empresa» programa 54.A, concepto presupuestario 773.00 Servicio 01.

Sevilla, 5 de noviembre de 2005.- El Director General, Miguel Toro Bonilla.

ANEXO

Nº EXPTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN	INVERSIÓN	SUBVENCIÓN	EMPLEO	
					CREAR	MANT.
SE/38/CAR	HABERMAS COMUNICACIÓN, SDA. CIVIL	SEVILLA/CARTUJA'93	10.869,16 €	1.956,45 €	-	3

RESOLUCION de 7 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios Tecnológicos, por la que se anuncia interposición de recurso contencioso-administrativo y se emplaza a terceros interesados.

P R E A M B U L O

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, se ha interpuesto por la entidad Subastas Judiciales, C.B. recurso contencioso-administrativo núm. 477/2005, contra la Resolución de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de fecha 6 de mayo de 2005, por la que se declara la pérdida de beneficios concedidos y se ordena el archivo del expediente administrativo, en el expediente de solicitud de ayudas para el fomento de las tecnologías de la información.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

H E R E S U E L T O

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo núm. 477/2005.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en los citados Autos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en

el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 7 de noviembre de 2005.- La Directora General, Pilar Rodríguez López.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 8 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Transportes, por la que se ratifican las nuevas tarifas de aplicación de la Estación de Autobuses de Málaga. (PP. 4465/2005).

Con fecha 8 de noviembre de 2005, se ha dictado por la Dirección General de Transportes, resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

R E S U E L V E

Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Málaga, que a continuación se detallan, aprobadas por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en sesión extraordinaria del día 21 de octubre de 2005, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas, y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Concepto	Tarifas máximas
1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar viaje. Los vehículos en tránsito (entrada y salida) sólo abonarán uno de estos conceptos:	
1.1. De servicios regulares permanentes de uso general.	
1.1.1. Autobuses de cercanías hasta 30 km	0,32 euros
1.1.2. Resto autobuses	0,74 euros
1.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior	
1.2.1. Cualquier servicio	1,13 euros
2. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación	
2.1. De servicios regulares permanentes de uso general:	
2.1.1. Viajeros cercanías hasta 30 km	0,07 euros
2.1.2 Resto de Viajeros	0,14 euros
2.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior	
2.2.1. Viajeros cualquier recorrido	0,16 euros
Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables, aquellos viajeros que se encuentren en tránsito. Su percepción por las Empresas Transportistas deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete en el que se hará constar el concepto «Servicio Estación de Autobuses» con su correspondiente tarifa, con independencia de la del Servicio Regular.	
3. Por utilización de los servicios de consigna automática: Dado que funciona las 24 horas del día, la tarifa será la que libremente establezca su explotador, siempre que se preste también el servicio de consigna «manual». En caso contrario, la tarifa será la que a continuación se expresa para el servicio manual de consigna	
4. Por utilización de los servicios de consigna manual	
4.1. Por consigna bulto hasta 50 kg.	0,16 euros
4.2. Bulto mayor de 50 kg.	0,22 euros
4.3. Por cada día de demora	0,32 euros
5. Facturación del equipaje (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):	
5.1. Por cada 10 kg o fracción de peso en equipaje y encargos sin incluir el precio del transporte	4,06 euros
5.2. Mínimo de percepción	0,67 euros
6. Por alquiler de la zona de taquillas:	
6.1. Por alquiler cada módulo de taquilla/mes	71,15 euros
Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario.	
7. Servicio de aparcamiento de autobuses:	
7.1. de 8,00 a 22,00 horas, por cada hora	0,60 euros
7.2. Aparcamiento de un autobús de servicio regular permanente de uso general desde las 22,00 horas a las	

8,00 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado 4,16 euros

7.3. Por aparcamiento de un autobús que no preste servicio regular permanente de viajeros (siempre que la capacidad de la Estación lo permita) desde las 22,00 horas a las 8,00 horas del día siguiente sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado 4,16 euros

Segundo. Las tarifas aprobadas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Málaga entrarán en vigor, una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el día 1 de enero de 2006.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 8 de noviembre de 2005.- El Director General de Transportes, Rafael Candau Rámila.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 24 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de agencia de viajes «Yasmine Line Travel, S.L., y Avis-tour, S.A.».

A fin de resolver sobre la extinción de los efectos del título-licencia, se instruyó a las agencias de viajes que se citan, el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de las agencias, al no constar constituida la fianza reglamentaria, que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre).

Se ha notificado a los interesados la oportuna propuesta de extinción de los efectos del título-licencia, no habiendo acreditado éstas por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1), letra c) y su concordante apartado 1 del artículo 11 del citado Decreto, todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse por la comisión de una infracción grave, contemplada en el apartado 13, del artículo 60 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151,